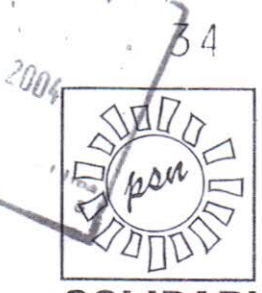


ROP/JNE-Fs: 0043

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, **14 OCT. 2016**


MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1.4 Domicilio legal del Partido.- Se acordó señalar como domicilio la ciudad de Lima y como domicilio legal el de **Amador Merino Reyna N° 140 (ex calle Los Rosales), distrito de San Isidro, Lima** que puede ser variado en cualquier momento, dando aviso por escrito al Jurado Nacional de Elecciones, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Adecuación del Estatuto del Partido a la Ley de Partidos Políticos.- Se acordó efectuar modificación el Estatuto del Partido, adecuándolo a las exigencias de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el que consta de Siete Capítulos, ochentidos artículos, diez Disposiciones Finales y cinco Disposiciones Transitorias y que tiene el texto siguiente:

ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO SOLIDARIDAD NACIONAL

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, PLAZO, DOMICILIO, SIMBOLO, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1

Bajo el nombre de SOLIDARIDAD NACIONAL se constituye un Partido Político cuya actividad se realiza a nivel nacional, sustentado en su Ideario, Código de Ética Política, las normas del presente Estatuto y las disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno.

Artículo 2

La duración del Partido Político SOLIDARIDAD NACIONAL es permanente y de carácter indeterminado.

Artículo 3

El Partido Político SOLIDARIDAD NACIONAL, cuya sigla es PSN, establece su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo cambiar de lugar por decisión del Comité Ejecutivo Nacional si las circunstancias lo hicieran necesario.

Artículo 4

Amador Merino Reyna
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

0044
35

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima,

14 OCT. 2016



[Signature]
MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El símbolo de SOLIDARIDAD NACIONAL es el sol, de color amarillo, con quince rayos a su alrededor y la sigla PSN, escrita en letras cursivas, en su parte central.

Artículo 5

Los fines y objetivos de SOLIDARIDAD NACIONAL son los establecidos en su Ideario, que forma parte integrante del presente Estatuto,

CAPITULO II

DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Artículo 6

Cualquier ciudadano, sin distinción de ninguna naturaleza, puede participar en las actividades de SOLIDARIDAD NACIONAL en calidad de simpatizante, afiliado o militante.

Son simpatizantes los ciudadanos que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado a SOLIDARIDAD NACIONAL.

Son afiliados los ciudadanos que han presentado solicitud de inscripción al Partido, avalada por un mínimo de tres militantes partidarios. La solicitud deberá ser aprobada por los comités territoriales de base luego de una etapa de capacitación del solicitante en el Ideario, el Estatuto y los reglamentos partidarios.

Son militantes los ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Militantes de acuerdo a las normas que determine el reglamento respectivo.

Artículo 7

La Secretaría Nacional de Organización mantendrá el Registro Nacional de Afiliados y el Registro Nacional de Militantes, los que serán actualizados anualmente a partir de la información remitida por los Comités de base de SOLIDARIDAD NACIONAL.

Artículo 8

Los ciudadanos al afiliarse automáticamente se someten a las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, Normas y disposiciones del Partido. En ningún caso la afiliación y/o militancia en el PSN otorga derechos para solicitar cargos remunerados ni en el PSN ni, a través de éste, en la función pública.

Manuel Rojas de la Piedra
SECRETARIO DE LIMA



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
 Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
 SECRETARIO GENERAL
 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 9

Todos los militantes tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes, a ejercer su derecho a propuesta en las instancias pertinentes y a fijar sus posiciones de conformidad a los postulados ideológicos y al Código de Ética de SOLIDARIDAD NACIONAL.

Artículo 10

Todos los militantes tienen la obligación de cumplir con las obligaciones propias y a contribuir económicamente al sostenimiento del Partido cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo. La condición de militancia está sujeta al cumplimiento de estas obligaciones partidarias esenciales.

Artículo 11

La desafiliación de SOLIDARIDAD NACIONAL se produce: a) por muerte; b) por renuncia mediante carta simple debidamente recibida por la Secretaría General Nacional del Partido; c) por expulsión por falta grave, previo proceso disciplinario; d) por no renovar su inscripción en los plazos que determinen las instancias partidarias.

Artículo 12

Previo dictamen de la Comisión Nacional de Disciplina podrán ser readmitidos los que hubieran sido expulsados –salvo caso de traición al partido- o hubieran renunciado a su militancia. Estos serán considerados como nuevos afiliados perdiendo las prerrogativas que anteriormente tuvieron.

CAPÍTULO III

DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 13

Los militantes son individualmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las Normas partidarias; asimismo son responsables de las faltas que cometan las instancias partidarias que integran salvo que se hayan pronunciado

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
 Manuel Noya de la Fuente
 NOTARIO DE LIMA



EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

expresamente en contra haciendo constar su oposición en el acta respectiva; la negligencia en el cumplimiento de los deberes será sancionada como falta de acuerdo a su gravedad y al daño producido.

Artículo 14

Las faltas serán calificadas como: a) leves, b) graves y c) muy graves de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Disciplina que establecerá, asimismo, las sanciones a aplicar en cada uno de los casos: a) amonestación escrita; b) suspensión de los derechos partidarios, c) remoción de cargo dirigencial y d) expulsión del Partido. El ejercicio de cargo de dirigente a cualquier nivel será considerado como agravante.

Artículo 15

El Reglamento Nacional de Disciplina, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización, establecerá los procedimientos para la evaluación de las faltas y la imposición de las sanciones correspondientes; tendrá en cuenta las garantías del debido proceso, la doble instancia y el acceso a los mecanismos impugnativos pertinentes.

El mismo reglamento determinará las sanciones partidarias por los delitos que cometan los militantes y sobre los que recaiga sentencias judiciales firmes.

Artículo 16

La primera instancia en todos los casos de evaluación de faltas disciplinarias corresponderá a las Secretarías de Disciplina correspondientes. La segunda instancia será la Comisión Nacional de Disciplina, integrada por tres militantes nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional con excepción de su Presidente quien será elegido por el Congreso Nacional.

CAPITULO IV

DE LA DEMOCRACIA PARTIDARIA

Artículo 17

Los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier cargo partidario, así como para postular a cualquier candidatura de elección popular, están determinados en el Reglamento Nacional de Elecciones de SOLIDARIDAD

Anexo Hoja de la Disciplina
NOTARIO DE LIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

NACIONAL, que también fijará las condiciones de los procesos de revocatoria de los mandatos de los dirigentes partidarios por incumplimiento reiterado de las funciones para las que fueron elegidos, como de los procesos de impugnaciones que se planteen.

Artículo 18

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos...

- a) Presidente y Vice Presidentes de la República,
- b) Representantes al Poder Legislativo,
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales,
- d) Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales provinciales y distritales.

En cada caso, dependiendo del nivel de organización partidaria, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional Electoral, decidirá la modalidad electoral interna a adoptar entre un proceso electoral con el voto universal, libre, igual, directo y secreto de los militantes partidarios o elecciones a través de órganos partidarios conformados por delegados elegidos mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los militantes. Los cargos señalados en los numerales a) y b) son elegidos en Congreso Nacional.

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral con la debida anticipación, debiendo realizarse entre los doscientos diez (210) y ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de la elección para la que se presentan los candidatos, ello de conformidad al art. 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 10994.

Artículo 19

Los procesos electorales partidarios serán organizados por la Comisión Electoral Nacional integrada por tres militantes solidarios nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de su Presidente quien es elegido por el Congreso Nacional. La Comisión Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel regional, departamental, provincial y distrital. Los integrantes de las comisiones electorales no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública.

Artículo 20

Daniel Rojas de la Fuente
 NOTARIO DE LIMA

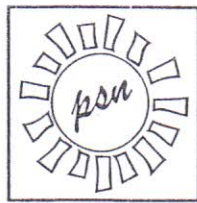


EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN SECRETARIO GENERAL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

En las listas de candidatos, tanto internas como públicas, el número de mujeres o varones no puede ser menor al 30 % del total de candidatos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con el artículo 20 de la Ley No. 28094.

Artículo 21

El Comité Ejecutivo Nacional podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral, a la ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al art. 21 de la Ley No. 28094.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22

Constituyen ingresos de SOLIDARIDAD NACIONAL:

- a) Las cuotas de inscripción de sus militantes;
- b) Los aportes mensuales de sus militantes;
- c) Los aportes de sus afiliados y simpatizantes;
- d) Las cuotas extraordinarias que se aprueben;
- e) Los ingresos que generen sus actividades y el rendimiento de su patrimonio;
- f) Las donaciones o legados que reciba, de acuerdo a las normas legales vigentes;
- g) El financiamiento público que establezca la ley.

Artículo 23

Los ingresos económicos partidarios, cualquiera que sea su fuente, se anotarán obligatoriamente en los libros de contabilidad del Partido, que deben ser llevados con arreglo al artículo 35º de la Ley Nº 28094.

Artículo 24

El manejo de los ingresos partidarios se realizará mediante cuentas bancarias abiertas en el sistema financiero nacional. La autorización para abrir y manejar tales cuentas se hará mediante firma mancomunada del Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Economía quienes designarán a

Comité Ejecutivo del Partido SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

sus alternos. En el caso de los comités regionales, provinciales y distritales es responsabilidad de quienes hagan sus veces.

Artículo 25

Los Comités Ejecutivos partidarios, sea cual fuere su nivel, aprobarán anualmente los presupuestos que propongan las respectivas Secretarías de Economía. Los Balances Generales anuales y los Resultados de Gestión serán aprobados por la instancia partidaria inmediata superior.

Artículo 26

La Secretaria Nacional de Economía presentará al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el Reglamento Nacional de Economía de SOLIDARIDAD NACIONAL que establecerá los procedimientos para la generación de recursos económicos, su contabilización, su manejo y auditoria, así como para la aprobación de los balances correspondientes.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

Artículo 27

La organización partidaria de SOLIDARIDAD NACIONAL se conforma a través de los niveles: nacional; regional; provincial y distrital. Los órganos de línea correspondientes al nivel nacional son los siguientes:

- a) Congreso Nacional,
- b) Presidencia del Partido
- c) Comité Ejecutivo Nacional,
- d) Secretaría General Nacional

Las Secretarías Nacionales que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los otros niveles de organización partidarios, son las siguientes:

- Secretaría Nacional de Política,
- Secretaría Nacional de Organización,
- Secretaria Nacional de Economía,
- Secretaria Nacional de Difusión,
- Secretaria Nacional de Movilización,
- Secretaría Nacional de Ideología y
- Secretaria Nacional de Disciplina.

[Handwritten signature]
NOTARIO DE LIMA



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 28

Los órganos de línea correspondientes al nivel regional son los siguientes:

- a) Asamblea Regional,
- b) Comité Ejecutivo Regional,
- c) Secretaria General Regional.

Las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Regional son las equivalentes a las del nivel nacional.

Artículo 29

Los órganos de línea correspondientes al nivel provincial son los siguientes:

- a) Asamblea Provincial,
- b) Comité Ejecutivo Provincial,
- c) Secretaria General Provincial.

Las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Provincial son las equivalentes a las del nivel regional.

Artículo 30

Los órganos de línea correspondientes al nivel distrital son los siguientes:

- a) Asamblea Distrital,
- b) Comité Ejecutivo Distrital,
- c) Secretaria General Distrital.

Las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Distrital son las equivalentes a las del nivel provincial.

Artículo 31

Los Comités partidarios solo podrán crear mayor número de secretarías conformantes de sus respectivos niveles con expresa autorización del Comité Ejecutivo Nacional previo dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Organización.

Artículo 32

[Vertical signature]
SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN SECRETARIO GENERAL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

La Comisión Nacional de Disciplina y la Comisión Nacional Electoral son organismos autónomos que integran la estructura organizativa de SOLIDARIDAD NACIONAL.

Artículo 33

La designación, composición, funciones y competencias de los órganos de asesoramiento y apoyo serán establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL NACIONAL

Del Congreso Nacional

Artículo 34

El Congreso Nacional es el órgano supremo de deliberación y resolución de SOLIDARIDAD NACIONAL con arreglo al marco legal del artículo 139 de la Ley de Partidos Políticos. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los militantes partidarios.

Artículo 35

Son miembros natos del Congreso Nacional:

- a) El Presidente del Partido,
- b) El Secretario General Nacional,
- c) Los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) El Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina,
- e) El Presidente de la Comisión Nacional Electoral,
- f) Los Personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones,
- g) Los Secretarios Generales Regionales,
- h) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio, militantes del PSN,
- i) Los Presidentes Regionales militantes del PSN o en su defecto un representante de los Consejeros Regionales militantes del PSN, elegido entre ellos.

Artículo 36

Son miembros elegidos del Congreso Nacional tres representantes de cada uno de los Comités Provinciales del PSN reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización noventa días antes de la convocatoria al Congreso, Los Comités Distritales partidarios de aquellos distritos con más de cien mil

Manuel Rojas de la Piedra
SECRETARIO DE LEGISLACION

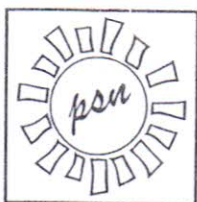
EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

electores acreditarán el mismo número de representantes que los Comités Provinciales.

Artículo 37

El Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años por convocatoria del Presidente del PSN para elegir a sus autoridades partidarias, con arreglo al art. 27 de la Ley No. 28094. Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los dos tercios de los Secretarios Regionales partidarios o de la mitad más uno de los Secretarios Provinciales del PSN.

Artículo 38

Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se harán con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante aviso en un Diario de circulación nacional y cualquier otra forma de comunicación válida con cargo cierto. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 39

El Congreso Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara tres horas después de la hora de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los representantes presentes.

Artículo 40

Las sesiones del Congreso Nacional son dirigidas por el Presidente del PSN, en impedimento o ausencia de éste asume la dirección del debate el Secretario General Nacional o cualquiera de los Secretarios Nacionales a propuesta del Presidente del PSN.

Artículo 41

Los acuerdos del Congreso Nacional, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 42

Son funciones del Congreso Nacional:

Manuel Lugo de la Piedra
SECRETARIO DE LIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT, 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN SECRETARIO GENERAL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

- a) Tratar cualquier asunto relativo a la actividad partidaria a nivel nacional,
- b) Elegir al Secretario General Nacional y a los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- c) Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina,
- d) Elegir al Presidente de la Comisión Nacional Electoral,
- e) Nombrar a los Personeros partidarios ante el Jurado Nacional de Elecciones,
- f) Decidir sobre la disolución del PSN,
- g) Aprobar el Código de Ética de SOLIDARIDAD NACIONAL,
- h) Modificar el Ideario y el Estatuto del PSN.

De la Presidencia del PSN

Artículo 43

El Presidente del Partido es su máximo representante político. El cargo de Presidente del PSN recae en el ciudadano Luis Castañeda Lossio, fundador de SOLIDARIDAD NACIONAL.

Artículo 44

Las funciones del Presidente del PSN son las siguientes:

- a) Dirigir y representar a SOLIDARIDAD NACIONAL, y
- b) Presidir toda actividad partidaria y todas las sesiones de los órganos de dirección del PSN a las que asista.
- c) Otras que posteriormente se le pueda asignar y que sean inherentes a su cargo de Presidente y fundador del Partido.

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 45

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del PSN encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y de la Asamblea Nacional. Está integrado por el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro años.

Artículo 46

Luis Castañeda Lossio
BOYARDO DE LIMA
15

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, 14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Comité Ejecutivo Nacional aprueba su Reglamento de Organización y Funciones donde se precisan las atribuciones y responsabilidades de cada una de las Secretarías Nacionales que lo conforman.

Artículo 47

A propuesta de los Secretarios Nacionales el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar Sub Secretarios Nacionales para el mejor cumplimiento de las funciones de cada Secretaría Nacional de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 48

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del PSN, el Secretario General Nacional o lo solicite el tercio de sus miembros hábiles. El quórum de sus sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple. En caso de empate en votaciones el voto dirimente lo ejerce el Presidente del PSN. A las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional asistirán los Sub Secretarios Nacionales, los Personeros del PSN ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Presidentes de las Comisiones de Disciplina y Electoral con voz pero sin voto.

Artículo 49


Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar las acciones políticas del PSN,
- b) Aprobar pronunciamientos y declaraciones políticas del partido,
- c) Evaluar las actividades partidarias.
- d) Dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los otros órganos de dirección del partido a nivel regional, provincial y distrital,
- e) Elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales de Disciplina y Electoral.
- f) Aprobar la creación de Comandos partidarios a propuesta de las Secretarías Nacionales de Organización y Movilización.
- g) Cualquier otra considerada necesaria para la buena marcha partidaria con cargo a dar cuenta ante la Asamblea Nacional o el Congreso Nacional, según sea el caso.

Del Secretario General Nacional

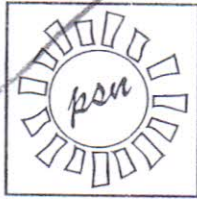
Artículo 50

Asamblea de la Piedad
COMITÉ DE LIMA



LIMA DE LIMA
Yo Soy La Fiesta
V. 2005
Id. Pisco
19921

46



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE-Fs.0055

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Secretario General Nacional es el representante legal del PSN. Sus facultades de representación pueden ser delegadas en otro militante del Comité Ejecutivo Nacional con el voto aprobatorio de sus miembros. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del PSN.

Artículo 51

En caso de impedimento o ausencia del Secretario General Nacional asume sus funciones uno de los Secretarios Nacionales en condiciones similares a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 52

El Secretario General Nacional representa al PSN ante toda clase de autoridades e instituciones con las facultades para celebrar toda clase de actos y contratos, con la única limitación que para enajenar o gravar los activos fijos del PSN requerirá del acuerdo expreso del Comité Ejecutivo Nacional.

Para contraer obligaciones dinerarias, firmar títulos valores y contratos de crédito, vender, comprar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes, a plazos y de ahorros, efectuar retiros, contratar y endosar pólizas de seguros, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, cobrar giros y cheques, ordenar cargos y transferencias en cuentas, pagar todo tipo de remuneraciones y beneficios, se deberá contar con la firma conjunta del Secretario General Nacional y del Secretario Nacional de Economía, en los términos que señala la ley, el presente estatuto y los reglamentos partidarios.

El Secretario General Nacional intervendrá en los procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer documentos y actuar las pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela, y realizar los demás actos que disponga la ley.

El Secretario General Nacional, con acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá otorgar poderes especiales y revocar los que se hubieren otorgado,

[Handwritten signature]
Javier Rojas de la Fuente
VOTO EN OTORGO

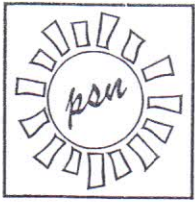


EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN SECRETARIO GENERAL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente estatuto y los reglamentos partidarios.

Artículo 53

Son funciones del Secretario General Nacional:

- a) Representar en forma eficiente y adecuada al PSN,
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional,
- c) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Presidente del PSN,
- d) Dirigir las actividades del partido en el marco del presente Estatuto y de los reglamentos partidarios.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los órganos partidarios en ausencia del Presidente del PSN,
- f) Controlar el buen funcionamiento de la organización partidaria,
- g) Dirigir y coordinar las actividades de las Secretarías Nacionales
- h) Todas las demás facultades que se le otorguen.

DE LOS ORGANOS DE LINEA DE NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL Y DISTRITAL

De los Órganos Regionales

Artículo 54

La Asamblea Regional está integrada por:

- a) El Secretario General Regional,
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional,
- c) Los Secretarios Generales Provinciales de la Región,
- d) El Presidente Regional de ser militante del PSN,
- e) Los Consejeros Regionales militantes del PSN,
- f) Los militantes que presidan organismos públicos autónomos de la región,
- g) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- h) Tres delegados de base elegidos por los militantes de cada uno de los Comités Provinciales de la Región.

Artículo 55

La Asamblea Regional se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Regional. En forma extraordinaria la Asamblea Regional se reúne cuando la convoque la Secretaría General Regional o lo soliciten dos

Samuel Rojas de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN SECRETARIO GENERAL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Regional o un la mitad más uno de los Secretarios Generales Provinciales de la Región.

Artículo 56

Las convocatorias a Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 57

La Asamblea Regional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara dos horas después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

Artículo 58

Las sesiones de la Asamblea Regional son dirigidas por el Secretario General Regional o cualquiera de los Secretarios Regionales a propuesta del Secretario General Regional.

Artículo 59

Los acuerdos de la Asamblea Regional, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Artículo 60

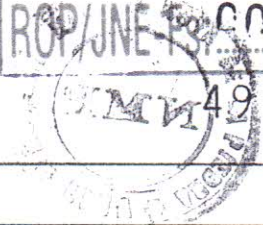
Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Implementar los acuerdos y disposiciones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional,
- b) Elegir al Secretario General Regional y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Regional, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de tres años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos regionales,
- d) Aprobar las políticas regionales específicas en concordancia con las directivas partidarias nacionales,

Manuel Hoyos de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- e) Aprobar el Plan de Gobierno Regional a propuesta del Comité Ejecutivo Regional,
- f) Las que le encargue el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas Regionales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas y presididas por la Comisión Nacional Electoral a través de la instancia descentralizada correspondiente.

Artículo 61

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno permanente a nivel regional integrado por:

- a) El Secretario General Regional, y
- b) Los Secretarios Regionales de acuerdo al artículo 27 del presente estatuto.

Tiene como funciones:

- a) Implementar los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno nacionales del PSN,
- b) Coordinar con las Secretarías Generales Provinciales y con las Secretarías Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la región,
- c) Ejercer actividades de supervisión política en la región.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Regionales se señalarán en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional,
- e) Las demás que le sean encargadas por los órganos de gobierno del PSN.

Artículo 62

Son funciones del Secretario General Regional:

- a) Representar en forma eficiente y adecuada al PSN en la región.
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y apoyar el trabajo político en la región.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.
- d) Reforzar los nexos con las instancias de dirección nacional.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea Regional y las instancias jerárquicas nacionales del PSN.

[Signature]
NOTARIO DE LIMA

CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT 2016



MICHEAL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

De los Órganos Provinciales

Artículo 63

La Asamblea Provincial está integrada por:

- a) El Secretario General Provincial,
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,
- c) Los Secretarios Generales Distritales de la Provincia,
- d) El Alcalde Provincial de ser militante del PSN,
- e) Los Regidores Provinciales militantes del PSN,
- f) Los militantes solidarios que presidan organismos públicos autónomos de la provincia,
- g) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- h) Tres delegados de base elegidos por los militantes de cada uno de los Comités Distritales de la Provincia.

Artículo 64

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o un la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

Artículo 65

Las convocatorias a Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 66

La Asamblea Provincial se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara dos horas después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

Artículo 67

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

PROVINCIALES F. 060
5

Lima, 14 OCT. 2016



SOLIDARIDAD NACIONAL



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario General Provincial o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario General Provincial.

Artículo 68

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Artículo 69

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de dos años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales,
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales,
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas y presididas por la Comisión Nacional Electoral a través de la instancia descentralizada correspondiente.

Artículo 70

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial integrado por:

- c) El Secretario General Provincial, y
- d) Los Secretarios Provinciales de acuerdo al artículo 27 del presente estatuto.

Tiene como funciones:

Notario
NOTARIO DE LIMA
[Signature]

Lima,

14 OCT 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Coordinar con las Secretarías Generales Distritales y con las Secretarías Regionales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia,
- c) Ejercer actividades de supervisión política en la provincia.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se señalarán en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional,
- e) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Artículo 71

Son funciones del Secretario General Provincial:

- a) Representar en forma eficiente y adecuada al PSN en la provincia.
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y apoyar el trabajo político en la provincia.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel regional y nacional.
- d) Reforzar los nexos con las instancias de dirección regional y nacional.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea Provincial y las instancias jerárquicas regionales y nacionales del PSN.

De los Órganos Distritales

Artículo 72

La Asamblea Distrital está integrada por:

- a) El Secretario General Distrital,
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Distrital,
- c) El Alcalde Distrital de ser militante del PSN,
- d) Los Regidores Distritales militantes del PSN,
- e) Los militantes del Comité Distrital.

Artículo 73

La Asamblea Distrital se reúne ordinariamente una vez al año por convocatoria del Secretario General Distrital. En forma extraordinaria la Asamblea Distrital se reúne cuando la convoque la Secretaría General Distrital o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Distrital o un tercio de los militantes del Distrito.



EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, **14 OCT. 2016**

MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Artículo 74

Las convocatorias a Asamblea Distrital Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de siete días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 75

La Asamblea Distrital se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara una hora después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los asistentes presentes.

Artículo 76

Las sesiones de la Asamblea Distrital son dirigidas por el Secretario General Distrital o cualquiera de los Secretarios Distritales a propuesta del Secretario General Distrital.

Artículo 77

Los acuerdos de la Asamblea Distrital, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales, regionales y provinciales de dirección partidaria.

Artículo 78

Son funciones de la Asamblea Distrital:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Elegir al Secretario General Distrital y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Distrital, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este Estatuto, por un período de dos años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos distritales,
- d) Aprobar las políticas distritales en concordancia con las directivas partidarias nacionales, regionales y provinciales,
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Distrital a propuesta del Comité Ejecutivo Distrital,
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Notario
NOTARIO DE LIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE-Fs: 0063

Lima, 14 OCT 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

SOLIDARIDAD NACIONAL

Las Asambleas Distritales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas y presididas por la Comisión Nacional Electoral a través de la instancia descentralizada correspondiente.

Artículo 79

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de gobierno permanente a nivel distrital integrado por:

- a) El Secretario General Distrital, y
- b) Los Secretarios Distritales de acuerdo al artículo 27 del presente Estatuto.

Tiene como funciones:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Coordinar con las Secretarías Provinciales, Regionales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en el distrito,
- c) Ejercer actividades de supervisión política en el distrito,
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Distritales se señalarán en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional,
- e) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN,

Artículo 80

Son funciones del Secretario General Distrital:

- a) Representar en forma eficiente y adecuada al PSN en el distrito,
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y apoyar el trabajo político en el distrito,
- c) Vigilar el cumplimiento de las directivas de nivel provincial, regional y nacional,
- d) Reforzar los nexos con las instancias de dirección provincial, regional y nacional,
- e) Las demás que le asigne la Asamblea Distrital y las instancias jerárquicas provinciales, regionales y nacionales del PSN.

CAPITULO VII

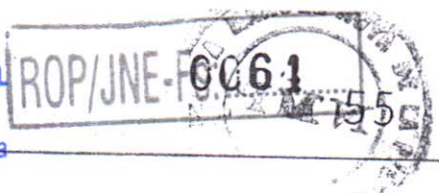
DE LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO

Artículo 81

54
PÚBLICA DE LIMA
Nov. 2016



Manuel Noya de la Guardia
BORRADOR DE LIMA



Lima,

14 OCT 2016



SOLIDARIDAD NACIONAL



MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Tesorero Nacional es el responsable de los ingresos y gastos de todos los recursos del Partido y de la operación de sus cuentas a nivel nacional.

En el cargo deberá ser nombrado un Contador Público Colegiado, designado por el Secretario General Nacional a propuesta del Secretario Nacional de Economía.

Tendrá las funciones siguientes:

- Recibir, distribuir, comprobar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- Presentar ante el órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- Coadyuvar en el desarrollo de las instancias Regionales, Provinciales y Distritales encargadas de la administración de los recursos del Partido.
- Las demás que señalen los reglamentos y disponga el Secretario Nacional de Economía.

Para respaldar la labor del Tesorero Nacional cada Comité Ejecutivo partidario contará con una Secretaría de Economía responsable del manejo económico en su circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de Administración y Finanzas.

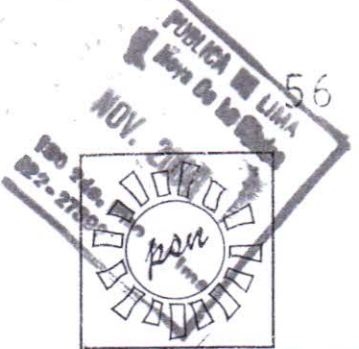
CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 82

La disolución del Partido es decisión del Congreso Nacional Extraordinario convocado específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios más uno de sus miembros hábiles. En el mismo evento se nombrará a tres militantes solidarios encargados de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine el Congreso Nacional.

Manuel Soto de la Piedad
SECRETARIO DE LIMA



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE-Fs: 0065

Lima, **14 OCT 2016**



[Signature]
MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Para efecto de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley 28094 referente a la regularización de la inscripción del PSN en el Registro de Organizaciones Políticas el presente Estatuto es aprobado por la Comisión Nacional de Reorganización de SOLIDARIDAD NACIONAL, y refrendado por el Presidente del Partido y los fundadores del Partido.

El mismo procedimiento se efectuará a fin de resolver las eventuales observaciones que pudieren establecer los organismos electorales nacionales, en todo orden de cosas, quedando expresamente facultada dicha Comisión para ello.

El presente Estatuto será ratificado mediante acuerdo del próximo Congreso Nacional del PSN.

SEGUNDA

En todos los casos en que no se haya especificado lo contrario se entenderá que los reglamentos partidarios son aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERA

En caso de cualquier discrepancia sobre la interpretación de las normas del presente Estatuto, será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso i) del artículo 42 del presente Estatuto.

QUINTA

En caso de conflicto entre una norma Estatutaria y otra legal, prima la norma legal.

[Handwritten notes and signatures]
Anual Negro de la Piedad
BOGABO DE LIMA

ROP/JNE 18 0066
57

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

SEXTA

Excepcionalmente Solidaridad Nacional podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales lo hagan conveniente al interés partidario a criterio del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherir los principios y plan de gobierno del Partido.

SETIMA

Ante la presencia de graves violaciones que requieran adoptar medidas cautelares de salvaguarda de los intereses de SOLIDARIDAD NACIONAL, el Comité Ejecutivo Nacional podrá adoptarlas provisionalmente, incluso suspendiendo provisionalmente los derechos y prerrogativas partidarias de los afiliados, remitiendo en el día la denuncia a la Comisión Nacional de Disciplina.

OCTAVA

A los efectos de la consecución de sus objetivos, SOLIDARIDAD NACIONAL por decisión de su Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir su participación en alianzas, frentes o coaliciones de partidos o movimientos y organizaciones políticas de nivel regional o local con arreglo a la Ley de Partidos Políticos.

NOVENA

El Presidente del Partido está facultado a designar, en caso de considerarlo conveniente, un Presidente Honorario.

DECIMA

Durante el período que va entre la convocatoria a elecciones generales, regionales o municipales y la proclamación de los ganadores, la conducción política del Partido queda a cargo del Comité de Campaña que es designado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Partido. La situación de suspenso en las funciones partidarias de conducción política, alcanza a todas las autoridades del Partido a nivel nacional.

[Handwritten signature]
NOTARIO DE LIMA

15

JURADO DE LIMA
NOV. 2004
58



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE-Fs: 0067

Lima, 14 OCT. 2006



[Signature]
MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Presidente del Partido designará interinamente los cargos partidarios reservados a elección del Congreso Nacional y/o de la Asamblea Nacional en tanto no se realicen tales eventos.

Segunda

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la constitución de los comités distritales partidarios a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización.

Tercera

Los Comités Provinciales podrán considerar un mínimo de tres y un máximo de diez cargos directivos al tiempo de su constitución. Posteriormente el Comité Ejecutivo Nacional aprobará una estandarización de dichos cargos directivos.

Asimismo, los cargos de los Comités Provinciales que se constituyan tendrán la condición de provisionales hasta su ratificación por el Comité ejecutivo Nacional.

Cuarta

Luego de transcurridos dos años ocho meses de vida institucional luego de la revalidación de la inscripción por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se convocará a elección general de los dirigentes políticos del Partido de Nivel Nacional.

Quinta

La Comisión Nacional de Reorganización de SOLIDARIDAD NACIONAL ejercerá sus funciones hasta el 1º del mes de marzo del año 2005, en que los directivos designados pasarán al ejercicio pleno de sus cargos.

3.- Encargos para la labor de Constitución de Comités Provinciales.- Se acordó designar una Comisión Reorganizadora que estará integrada por los señores Marco Antonio Parra Sánchez, Walter Ricardo Menchola Vásquez, Angel Pérez Rodas, José Luis Villarán Salazar, José Luna Gálvez, Marcia Montero Lara y Norma Yarrow Lumbreras.

Manuel Rojas de la Piedad
NOTARIO DE LIMA

LA LINEA
de la Fiesta
VI. 2004
Ido. pto. ...
173921

59
ROPT/NE-ES
0068

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada
en el expediente que he tenido a la vista.



Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dicha Comisión tendrá la Presidencia rotativa de cada uno de los nombrados, por el período de un mes cada uno, correspondiendo el primer período a Angel Pérez Rodas. El objeto de la misma es el de conducir el proceso de adaptación del Partido a la Ley de Partidos Políticos para la validación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y en especial la conformación de los Comités Provinciales del Partido.

Tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- Disolver los Comités Partidarios de carácter Provincial, Distrital y Zonal, así como los Comités Directivos de los Comandos Partidarios, sea cual fuere su estructura funcional o carácter territorial.
- Nombrar a las Comisiones que fueran necesarias para efectuar la Reorganización del Partido en el interior del país.
- Emitir las normativas que resulten convenientes para la ejecución del proceso de reorganización.
- La mención de las funciones precedentes es totalmente enunciativa y no limitativa, pero en general esa Comisión Reorganizadora sustituye a toda la estructura partidaria.

El plazo de vigencia de dicha Comisión Reorganizadora vence el día 1 de marzo del año 2005 fecha para la cual ya se debe haber presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de inscripción del Partido, oportunidad también, a partir de la cual, asumen sus funciones los directivos que han sido designados merced a la presente Acta.

Siendo las 23.45 hrs. y no existiendo más asuntos que tratar, se aprobó la presente Acta, dándose por concluida la reunión, procediéndose a la suscripción de esta Acta, por cada uno de los presentes, en señal de absoluta conformidad con los términos expuestos en la misma.

Manuel Hoyos de la Fuente
NOTARIO DE LIMA

[Signature]
LUIS CASTAÑEDA JESSIO JOSE LUIS VILLARAN S.

[Signature]
MANUEL JAVIER FORNET MARIQUEZ

DE LIMA
De La Piedra
J. 2005
psn
173921

RODRIQUE FS: 1227

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ACTA DE SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOLIDARIDAD NACIONAL

En San Isidro, local del Partido ubicado en Amador Merino Reyna N° 140, ex Los Rosales, siendo las 19.30 hrs. del día lunes 13 de junio del 2005, debidamente convocados y reunidos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, señores Marco Antonio Parra Sánchez, Secretario General del Partido; los señores Secretarios Nacionales de Política Walter Ricardo Menchola Vásquez; de Organización Norma Martina Yarrow Lumbreras; de Economía Alfonso Montalvo Finetti; de Difusión Virgilio Acuña Peralta; de Movilización Marcia Montero Lara; de Ideología José Luis Villarán Salazar; el Personero Legal titular José Alberto Danós Ordóñez y el Personero Técnico titular Fernando Sandoval Ruiz. No concurió el Secretario Nacional de Disciplina Martín Marcial Bustamante Castro, por encontrarse de viaje fuera del país.

El Secretario General, verificado el quórum estatutario dio por válidamente instalada la sesión e hizo leer por el Personero Técnico titular, quien se desempeñó como Secretario, la Agenda de la reunión que consiste en:

- 1º- Propuesta del Presidente del Partido, para efectuar una modificación del Estatuto del Partido
- 2º- Propuesta del Reglamento Nacional de Elecciones del PSN

1.- PROPOSTA DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO, PARA EFECTUAR UNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PARTIDO

Explicó que con fecha 10 de junio del 2005, el Presidente del Partido Oscar Luis Castañeda Lossio había hecho llegar al CEN una Carta, por la cual y con arreglo al artículo Cuarto de las Disposiciones Finales del Estatuto del Partido, formulaba una Propuesta de modificaciones del referido Estatuto, en los términos siguientes:

"En mi condición de Presidente del Partido Político Solidaridad Nacional, les alcanzo una propuesta de modificación del Estatuto del Partido, en lo que corresponde a los artículos 36º (número de delegados por Comité Provincial y plazo en el cual deben ser reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización), 38º (plazo de convocatoria), 39º (plazo entre la primera y segunda convocatoria), 42º inciso e) (quitando la designación de Personeros inscritos en el JNE al Congreso Nacional), 44º (para que el Presidente sea quien designe Personeros Legal y Técnico), de dicho ordenamiento legal.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

DE LIMA
2005

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE-13.1228



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima,

14 OCT 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Manuel Noya de la Piedra,
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

cual deja incólume la participación de tales organizaciones en los Congresos Nacionales a realizar.

2.- De la misma forma, elegir a los representantes de cada Comité Provincial del Partido con una anticipación de noventa días antes de la Convocatoria al Congreso del Partido, resulta un espacio innecesariamente adelantado en tiempo, al acto central que es el propio Congreso Nacional, considerando que es más que suficiente, que puedan ser elegidos quince días antes del referido Congreso.

3.- Considero que resultan demasiado claras las motivaciones, en cuanto a necesidad y conveniencia partidaria para aprobar esta modificación del Estatuto Partidario, que formalmente les propongo.

**Artículo 38°
Redacción actual**

Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se harán con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante aviso en un Diario de circulación nacional y cualquier otra forma de comunicación válida con cargo cierto. En el aviso, como en las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Redacción Propuesta:

Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se harán con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante aviso en un Diario de circulación nacional y cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso, como en las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Fundamentación:

Hacer las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se harán con un mínimo de sesenta días de antelación a la fecha de instalación del evento, resulta materialmente imposible en términos prácticos, tanto para las elecciones más próximas, como las que se practiquen a continuación para las elecciones Municipales.

Treinta días de anticipación es más que suficiente, evitándose con ello prolongar en exceso un proceso electoral interno.

[Handwritten signatures]

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT. 2016



SOLIDARIDAD NACIONAL



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- b) Presidir toda actividad partidaria y todas las sesiones de los órganos de dirección del PSN a las que asista.
- c) Otras que posteriormente se le pueda asignar y que sean inherentes a su cargo de Presidente y fundador del Partido.

Redacción propuesta

Las funciones del Presidente del PSN son las siguientes:

- a) Dirigir y representar a SOLIDARIDAD NACIONAL,
- b) Presidir toda actividad partidaria y todas las sesiones de los órganos de dirección del PSN a las que asista.
- c) Nombrar a los Personeros partidarios ante el Jurado Nacional de Elecciones,
- d) Otras que posteriormente se le pueda asignar y que sean inherentes a su cargo de Presidente y fundador del Partido.

Fundamentación:

Los Personeros acreditados ante el JNE como Personeros Nacionales, tanto en las variantes de Personero Legal Titular y suplente, como Personero Técnico Titular y suplente, deben ser personal de confianza del Presidente del Partido, por la propia naturaleza de las funciones que cumplen y por ello se propone que tal designación corresponda directamente a una decisión del Presidente del Partido.

Puso en debate esta propuesta y luego de un intercambio de ideas de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional presentes, ACORDÓ por unanimidad, acceder a la misma, modificando los artículos 36° (número de delegados por Comité Provincial y plazo en el cual deben ser reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización), 38° (plazo de convocatoria), 39° (plazo entre la primera y segunda convocatoria), 42° inciso e) (quitando la designación de Personeros inscritos en el JNE al Congreso Nacional), 44° (para que el Presidente sea quien designe Personeros Legal y Técnico), del Estatuto del Partido, los que quedarán redactados de la manera siguiente:

Artículo 36°

Redacción Propuesta:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Ayala de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DE LIMA
1 de Piedra



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 39
Redacción propuesta

El Congreso Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuará una hora después de la hora de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los representantes presentes.

Fundamentación:

La diferencia de horas entre la primera y segunda convocatoria resulta excesiva, porque habría un tiempo muerto de tres horas, lo que retarda en exceso el inicio del Congreso, considero que una hora de diferencia entre ambas, resulta ser un criterio más realista y apropiado.

Artículo 42, inciso e)

Que se suprima el texto del inciso mencionado y que esta designación esté a cargo del Presidente del Partido, por un criterio de confianza.

Nota.- en el caso del artículo 42, inciso e), de lo que se trata es de suprimir el que constituya facultad del Congreso del Partido la elección o designación de los Personeros, Legal y Técnico acreditados ante las autoridades del Jurado Nacional de Elecciones, siendo que le alcanza igualmente la fundamentación que figura con ocasión de la propuesta de modificación del Artículo 44.

Artículo 44
Redacción propuesta

Las funciones del Presidente del PSN son las siguientes:

- e) Dirigir y representar a SOLIDARIDAD NACIONAL,
- f) Presidir toda actividad partidaria y todas las sesiones de los órganos de dirección del PSN a las que asista,
- g) Nombrar a los Personeros partidarios ante el Jurado Nacional de Elecciones,
- h) Otras que posteriormente se le pueda asignar y que sean inherentes a su cargo de Presidente y fundador del Partido.

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, 14 OCT, 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN SECRETARIO GENERAL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

comprometen a suscribir el Acta respectiva, para que seguidamente sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, a los efectos de la inscripción de las Modificaciones del Estatuto.

Marco Antonio Parra Sánchez

Walter Ricardo Menchola Vásquez

Norma Martina Yarrow Lumbreras

Alfonso Montaño Finetti

Virgilio Acuña Peralta

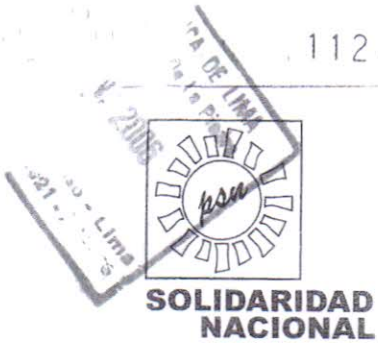
Marcía Montero Lara

José Luis Villarán Salazar

José Alberto Danós Ordóñez

Fernando Sandoval Ruiz

Manuel Noya de la Piedra NOTARIO DE LIMA



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Lima, 31 de mayo del 2006

Señores integrantes del
Comité Ejecutivo Nacional del PSN
Presente.-

De mi mayor consideración:

En mi condición de Presidente del Partido Político Solidaridad Nacional, les alcanzo una propuesta de modificación del Estatuto del Partido, en lo que corresponde a los artículos 18º (plazo para las elecciones internas), 63º (composición de las Asambleas Provinciales), 64º (Convocatoria de la Asamblea Provincial), 65º (Plazo para la Convocatoria de las Asambleas Provinciales), 67º (Dirección de la Asamblea Provincial), 68º (Acuerdos de la Asamblea Provincial), 69º (Funciones de la Asamblea Provincial), Disposición Final Cuarta (Para superar un error material en la cita del inciso i), cuando en realidad debió ser el inciso g) y agregar una Disposición Transitoria Sexta referida a las Asambleas Provinciales convocadas por la Comisión Nacional Electoral, de dicho ordenamiento legal.

Dicha propuesta se fundamenta en la Cuarta Disposición Final del Estatuto, que les permite efectuar modificaciones del Estatuto y cuyo texto transcribo:

"CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso g) * del artículo 42 del presente Estatuto."

*Nota aclaratoria.- En la redacción original se hace referencia al inciso i), siendo que la mención correcta es al inciso g) y por ello es materia de una de las modificaciones propuestas.

PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES INDICADAS

1 Propuesta para Modificar el Estatuto del Partido Político Solidaridad Nacional 2006

Página Web: www.psn.org.pe

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada
en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima,

14 OCT 2016



MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Nota general.- En la redacción propuesta se ha colocado en negrilla las modificaciones introducidas

Artículo 18°

Redacción Actual:

Artículo 18

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (art. 23 de la Ley No. 28094)

- a) Presidente y Vice Presidentes de la República,
- b) Representantes al Poder Legislativo,
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales,
- d) Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales provinciales y distritales.

En cada caso, dependiendo del nivel de organización partidaria, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional Electoral, decidirá la modalidad electoral interna a adoptar entre un proceso electoral con el voto universal, libre, igual, directo y secreto de los militantes partidarios o elecciones a través de órganos partidarios conformados por delegados elegidos mediante el voto libre, igual, directo y secreto de los militantes. Los cargos señalados en los numerales a) y b) son elegidos en Congreso Nacional.

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral con la debida anticipación, debiendo realizarse entre los doscientos diez (210) y ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de la elección para la que se presentan los candidatos, ello de conformidad al art. 22 de la Ley de Partidos Políticos No. 28094.

Redacción Propuesta:

Artículo 18°

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (art. 23 de la Ley No. 28094)

Lima, 14 OCT. 2016

ROP/JNE-15.334



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

SOLIDARIDAD NACIONAL

- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,
Los Secretarios Generales Distritales de la Provincia,
d) El Alcalde Provincial de ser militante del PSN,
e) Los Regidores Provinciales militantes del PSN,
f) Los militantes solidarios que presidan organismos públicos autónomos de
la provincia,
g) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional,

Tres delegados de base elegidos por los militantes de cada uno de los
Comités Distritales de la Provincia.

Redacción Propuesta:

De los Órganos Provinciales

Artículo 63

La Asamblea Provincial está integrada por:

- a) El Secretario General Provincial,
b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial,
c) El Alcalde Provincial de ser militante del PSN,
d) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional,
e) Tres delegados de base elegidos en voto universal, libre,
voluntario, igual, directo y secreto por los militantes afiliados
del Comité Provincial, en la medida que la Asamblea hubiera
sido convocada por la Comisión Nacional Electoral.

Mientras no se hubiera ampliado la estructura del Partido a los
Comités Distritales, no debe tomarse en consideración la mención
a tales representaciones. La participación de los tres
representantes del Comité Ejecutivo Nacional es opcional, a
decisión del organismo al cual representan.

La elección de los tres delegados de base, debe efectuarse antes de
la realización de la Asamblea Provincial

Fundamentación:

- 1.- Se requiere poder contar en tales Asambleas Provinciales, con
representantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero dejando a criterio de
éste la decisión de la participación, según las circunstancias.

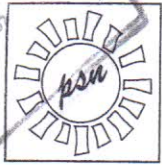
EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada
en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT 2016



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

2.- Se ha suprimido una profusión de integrantes de la Asamblea Provincial que estaban considerados en la redacción original, por considerar que resultaban un exceso.

3.- Sólo en el caso de convocatoria por la Comisión Nacional Electoral, se requiere que participen tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial en la modalidad de voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, que en la práctica serán los electores de los candidatos para elecciones Regionales y Locales, con arreglo a la modalidad c) del artículo 24, concordante con el artículo 27 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

4.- La elección de los delegados de base debe efectuarse en forma previa a la realización de la Asamblea Provincial.

Artículo 64

Redacción actual

Artículo 64

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o un la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

Redacción propuesta

Artículo 64

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o un la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

También puede ser convocada por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral cuando la Asamblea Provincial deba reunirse para elegir los candidatos del Partido para cargos de elección popular en los Gobiernos Regionales y Locales, en las

5 Propuesta para Modificar el Estatuto del Partido Político Solidaridad Nacional 2006



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

circunscripciones electorales que hubiera determinado el CEN del Partido.

Fundamentación:

Con esta modificación se procura una forma diferente de convocatoria de Asamblea Provincial, para llevar a cabo elecciones internas para elegir candidatos que participen en las elecciones Regionales y Locales y que por su propia naturaleza debe ser convocada por quien ejerza la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 65

Redacción actual:

Artículo 65

Las convocatorias a Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Redacción propuesta:

Artículo 65

Las convocatorias a Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Fundamentación:

El plazo originalmente señalado de 30 días, constriñe y limita demasiado el cronograma de estas elecciones internas y no conjuga con el calendario del proceso de elecciones regionales y municipales, por ello se le rebaja a tres días

Artículo 67

Redacción actual

Artículo 67

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada
en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE-FS. 1337

Lima,

14 OCT. 2016

MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SOLIDARIDAD
NACIONAL

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario General Provincial o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario General Provincial.

Propuesta

Artículo 67

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario General Provincial o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario General Provincial. **En el caso de las sesiones de la Asamblea Provincial convocada por la Comisión Nacional Electoral, la dirección recaerá en el Presidente de la Comisión Nacional Electoral, o de la persona que asista en su representación.**

En el acto mismo de las elecciones internas para elegir candidatos a cargos de elección popular en elecciones de nivel de Gobiernos Regionales y Locales, sólo tendrán derecho a voto los Tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial.

Tratándose de las circunscripciones en las que el CEN del Partido decida participar en elecciones Regionales, se reunirán en Asamblea Provincial Ampliada, en la localidad que decida la Comisión Nacional Electoral en función a las mejores condiciones para su realización. En dicha Asamblea Provincial Ampliada participarán exclusivamente los delegados elegidos en sufragio universal y directo de cada uno de los Comités Provinciales existentes en la Región y la Presidencia la ejercerá el Presidente de la Comisión Nacional Electoral o quien asista en su representación.

La decisión se tomará en función a los candidatos que se propongan en la etapa de proposiciones y a continuación en la votación propiamente dicha, debiendo cumplirse los requisitos existentes en cuanto a cuota de género y comunidades nativas, donde corresponda.

Fundamentación:

Se deja esclarecido que en caso que la Asamblea Provincial sea convocada por la Comisión Nacional Electoral, le corresponde presidirla al Presidente de dicha Comisión, igualmente se determina que sólo pueden elegir



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima,

14 OCT, 2016



MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

candidatos a cargos de elección popular en elecciones del nivel de Gobiernos Regionales y Locales.

Igualmente se precisa la característica con la cual se manejará el tema de las elecciones regionales en los lugares donde pueda considerar el CEN que convenga participar en las elecciones para gobiernos regionales y en cuya elección se requiere la participación de todos los delegados elegidos en todos y cada uno de los Comités Provinciales existentes en la correspondiente Región.

Artículo 68

Redacción actual

Artículo 68

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Redacción propuesta

Artículo 68

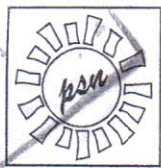
Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Constituyen excepción a la regla precedente, las Asambleas Provinciales convocadas por la Comisión Nacional Electoral, en cuyo caso sólo es pertinente el voto de los Tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial.

Fundamentación:

En las Asambleas Provinciales convocadas por la autoridad de las elecciones internas del Partido, no tienen derecho a voto para elegir los candidatos a cargos de elección popular, más que los tres delegados de base, que fueron elegidos en voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados a cada Comité Provincial.

Artículo 69



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Redacción actual

Artículo 69

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de dos años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales,
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales,
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas y presididas por la Comisión Nacional Electoral a través de la instancia descentralizada correspondiente.

Redacción propuesta

Artículo 69

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN,
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de dos años,
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales, **de elección popular de gobiernos regionales y locales, y en éstos últimos a nivel provincial y distrital,**
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales,
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

ROP/JNE/ES.1340



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán **convocadas por la Comisión Nacional Electoral, y presididas por la persona que represente a dicha Comisión Nacional Electoral.**

Fundamentación:

Se precisa como función de la Asamblea Provincial, elegir a los candidatos del Partido a cargos de elección popular en los gobiernos regionales y locales, y en los gobiernos locales provinciales y distritales.

Disposición Final

Cuarta

Redacción actual:

CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso i) del artículo 42 del presente Estatuto.

Redacción Propuesta:

CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso g) del artículo 42 del presente Estatuto.

Fundamentación:

Se debe cambiar la mención al inciso i), por la de inciso g), dado que no existe inciso i) en el referido artículo 42º.
En esa medida, se trata de un error material y se requiere tal corrección.



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

Lima,

14 OCT, 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS se agrega una

Sexta

A los efectos de las Asambleas Provinciales convocadas por la Comisión Nacional Electoral, en los Comités Provinciales con más de tres integrantes, se considerará sólo a tres de ellos, uno de los cuales necesariamente será el Secretario General del Comité Provincial.

Fundamentación:

Dado que existen algunos Comités Provinciales en donde se designó más de tres integrantes de su Junta Directiva, tendrán que decidir que sólo tres de ellos puedan participar en la Asamblea Provincial y el que participará indefectiblemente, será el Secretario General del Comité.

Sin otro particular, espero se sirvan acoger la presente propuesta.

Atentamente,

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Presidente del PSN

LICA DE LIMA
A DE LA PIEDRA
B. 2010
1266-0100-LIMA
1278269

ROP/JNE-Fs...1463

233



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima,

14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Moisés Alfredo Mogrovejo Montoya por el Comité Provincial de Arequipa,
Hoover Alejandro Bonifaz Ramos por el Comité Provincial de Ica.

Ratificación de actos que de conformidad con el Estatuto corresponde efectuar al Congreso Nacional.- Se encarga a la Dra. Carmen Patricia Juárez Gallegos, para que sustente los cambios aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Resolución del Comité Ejecutivo Nacional, que fueron propuestos por el Presidente del Partido

Modificación estatutaria propuesta

Incluir en el Capítulo Sexto, De los órganos de línea de nivel nacional, un artículo que posibilite que el Presidente del Partido, pueda realizar las modificaciones estatutarias de acuerdo a la conveniencia partidaria en tanto no se realice un Congreso Nacional.

TEXTO MODIFICATORIO PROPUESTO

Art. 44 a.- El Presidente del Partido por conveniencia partidaria podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional las modificaciones al Estatuto para crear o suprimir cargos en el Comité Ejecutivo Nacional o cambiar a sus integrantes, con cargo a dar cuenta al próximo Congreso Nacional partidario.

Se somete a consideración de los señores delegados y miembros natos del Congreso con derecho a voto a fin que de conformidad con la Cuarta Disposición Final del Estatuto concordada con el inciso i) del artículo 42 del Estatuto, sean ratificadas las presentes modificaciones Estatutarias propuestas por el Presidente del Partido y que han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, hace presente el Secretario General del Partido Dr. Parra Sánchez, que se requiere ratificar la decisión adoptada como parte del punto 2do. de la Agenda, respecto de la reforma estatutaria para crear la Secretaría Nacional de la Mujer, como parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por las razones que ya se han esbozado, respecto a que la cuestión de cuotas de género tiene un que se han expuesto y porque el aspecto de promoción de la actividad política de la Mujer lleva un impulso fuerte y el Partido tiene una imagen demasiado machista, además es cierto que casi la totalidad de los otros Partidos han considerado en su estructura orgánica del primer nivel una Secretaría Partidaria de la Mujer, como un

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten mark]

OFICINA DE LA PIEDRA
B. 2010 234
0 2do. Piso - LIMA
1278768



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

reconocimiento a la importancia del número de votantes de sexo femenino y una reivindicación del papel de la mujer en la Sociedad.

El texto modificatorio del Estatuto que se estaría aprobando, es el siguiente:

Artículo 27°

La organización partidaria de SOLIDARIDAD NACIONAL se conforma a través de los niveles nacional, regional, provincial y distrital. Los órganos de línea correspondientes al nivel nacional son los siguientes:

- a) Congreso Nacional
- b) Presidencia del Partido
- c) Comité Ejecutivo Nacional
- d) Secretaría General Nacional

Las Secretarías Nacionales que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los otros niveles de organización partidarios, son las siguientes:

- Secretaría Nacional de Política,
- Secretaría Nacional de Organización,
- Secretaría Nacional de Economía,
- Secretaría Nacional de Difusión,
- Secretaría Nacional de Movilización,
- Secretaría Nacional de Ideología,
- Secretaría Nacional de Disciplina,
- Secretaría Nacional de la Mujer.

Puesta al voto la propuesta, la misma fue aprobada por unanimidad, quedando en esa medida modificado el Estatuto, con arreglo a la propuesta precedente.

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

REPUBLICA DE PERU
NOYA DE LA PIEDRA
FEB. 2010
180 Dto. Pisco - LIMA
4276768 - 422



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT, 2016



[Signature]
MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Retomada la conducción de la mesa, por el Secretario General del Partido, éste somete al voto, la dispensa de lectura del Acta, a fin de poder dar trámite a los Acuerdos adoptados, igualmente por aclamación se designa al delegado provincial de Lima señor Francisco Gavidia Arrascue y al Secretario General doctor Marco Parra para que suscriban el acta e indica que el señor Euding Maeshiro Nomura efectuará una presentación del Instituto Solidaridad, con el carácter de fuera de Agenda.

El señor Maeshiro Nomura explicó los fundamentos en los cuales se asienta la creación del Instituto, sus fines, objetivos y metas, así como los Programas que se vienen desarrollando, con actividades realizadas y otras por efectuarse, que permitirán que este organismo pueda convocar financiamiento de organismos no gubernamentales, que no serían obtenibles para los Partidos Políticos, recibiendo y contestando las diversas preguntas del público.

Concluida la exposición, se hace presente el Presidente del Partido Dr. Luis Castañeda Lossio, quien es recibido con grandes muestras de simpatía por parte del auditorio, estrechando las manos de todos los presentes y acto seguido en una alocución recuerda los momentos fundacionales del Partido, las dificultades experimentadas en las dos primeras campañas, homenajando a quienes se mantuvieron firmes en sus convicciones partidarias en los momentos más difíciles, acompañándolo en tan complicados trances, agradece a todos los delegados de los Comités Provinciales, su presencia, sustrayéndose de sus obligaciones familiares y personales y dado que ha sido informado que se ha cumplido con cubrir los temas que fueron objeto de la Agenda de la Convocatoria, da por concluido el Congreso Nacional del Partido Solidaridad.

Todos los presentes tributan un aplauso masivo al Presidente del Partido en señal de adhesión a su conducción de los destinos partidarios, y a las autoridades electas del Comité Ejecutivo Nacional, concluyéndose el Congreso Nacional, siendo las 14.20 hrs.

[Signature]

DR. MARCO PARRA BANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
PARTIDO SOLIDARIDAD NACIONAL

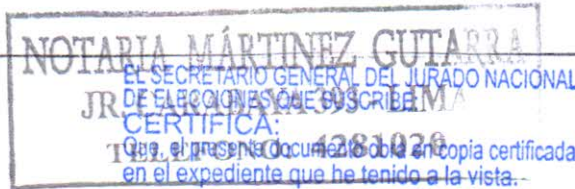
[Signature]

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

**ACTA DE SESION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
SOLIDARIDAD NACIONAL**



Lima, 14 OCT, 2016



MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



En San Isidro, local del Partido ubicado en Amador Merino Reyna N° 140, ex Los Rosales, siendo las 19.30 hrs. del día lunes 21 de setiembre del 2010, debidamente convocados y reunidos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, señores Marco Antonio Parra Sánchez, Secretario General del Partido; los señores Secretarios Nacionales de Política Walter Ricardo Menchola Vásquez; de Organización Norma Martina Yarrow Lumbreras; de Economía Alfonso Montalvo Finetti; de Ideología José Luis Villarán Salazar; Secretario Nacional de Disciplina Martín Marcial Bustamante Castro; de la Mujer Carmen Patricia Juárez Gallegos; el Personero Legal alterno Germán Velazco Torres y el Personero Técnico titular Fernando Sandoval Ruiz.

Se deja constancia que la Secretaria Nacional de Movilización Marcia Montero Lara, se encuentra de viaje fuera del país, por lo cual no puede participar en esta Sesión.

El Secretario General, verificado el quórum estatutario dio por válidamente instalada la sesión e hizo leer por el Personero Técnico titular, quien se desempeñó como Secretario, la Agenda de la reunión que consiste en:

Propuesta del Presidente del Partido, para efectuar una modificación del Estatuto del Partido

1.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO, PARA EFECTUAR UNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PARTIDO

Explicó que con fecha 16 de setiembre del 2010, el Presidente del Partido Oscar Luis Castañeda Lossio había hecho llegar al CEN una Carta, por la cual y con arreglo al artículo Cuarto de las Disposiciones Finales del Estatuto del Partido, formulaba una Propuesta de modificaciones del referido Estatuto, en los términos siguientes:

"En mi condición de Presidente del Partido Político Solidaridad Nacional, les alcanzo una propuesta de modificación del Estatuto del Partido, en lo que corresponde a los artículos 16°, 19°, 36°, 38°, 42°, 63°, 64°, 66°, 68°, 69° y 70° de dicho ordenamiento legal.

Dicha propuesta se fundamenta en la Cuarta Disposición Final del Estatuto, que les permite efectuar modificaciones del Estatuto y cuyo texto transcribo:

NOTARIO MARTINEZ GUTARRA
J. ... AVA 393 - LIMA
TELÉFONO: 4281020



SOLIDARIDAD NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

"CUARTA

El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá efectuar las modificaciones del Estatuto que resulten necesarias y de conveniencia partidaria, con posterioridad al proceso de regularización de la inscripción del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, las que serán refrendadas por el Congreso Nacional de conformidad con el inciso g) del artículo 42 del presente Estatuto."

PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES INDICADAS

Artículo 16°

Redacción Actual:

La primera instancia en todos los casos de evaluación de faltas disciplinarias corresponderá a las Secretarías de Disciplina correspondientes. La segunda instancia será la Comisión Nacional de Disciplina, integrada por tres militantes nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional con excepción de su Presidente quien será elegido por el Congreso Nacional.

Redacción Propuesta:

La primera instancia en todos los casos de evaluación de faltas disciplinarias corresponderá a las Secretarías de Disciplina correspondientes. La segunda instancia será la Comisión Nacional de Disciplina, integrada por tres militantes nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, la designación de cuyo Presidente será refrendada por el Congreso Nacional más inmediato a la oportunidad de su designación.

Artículo 19°

Redacción Actual:

Los procesos electorales partidarios serán organizados por la Comisión Electoral Nacional integrada por tres militantes solidarios nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de su Presidente quien es elegido por el Congreso Nacional. La Comisión Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel regional, departamental, provincial y distrital. Los integrantes de las comisiones electorales no pueden postular a

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SOLIDARIDAD NACIONAL

NOTARIA MÁRTINEZ GUTARRA
JK. CARABAYA 393 - LIMA
TELEFONO: 4281026

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



Lima, **14 OCT 2016**



[Signature]
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ninguna candidatura interna o pública.

Redacción Propuesta:

"Los procesos electorales partidarios serán organizados por la Comisión Electoral Nacional integrada por tres militantes solidarios nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, que designará a quien ejerza la Presidencia con cargo a su refrendo por el Congreso Nacional. La Comisión Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel regional, departamental, provincial y distrital. Los integrantes de las comisiones electorales no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública."

Artículo 36°

Redacción Actual:

Son miembros elegidos del Congreso Nacional un representante de cada uno de los Comités Provinciales del PSN reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización quince días antes de la convocatoria al Congreso.

Redacción Propuesta:

"Son miembros elegidos del Congreso Nacional un representante de cada uno de los Comités Provinciales del PSN proclamados por la Comisión Nacional Electoral."

Artículo 38°

Redacción actual

Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se harán con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante aviso en un Diario de circulación nacional y cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Redacción Propuesta:

"Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se harán con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante aviso en un Diario de circulación nacional, colocación en la página web del Partido y cualquier otra forma de comunicación válida. En el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

NOTARIA MÁRTINEZ GUTARRA

JR. CARABALLO 1020
TELÉFONO 4101020

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICADO
Que, el presente documento obra en copia certificada
en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, **14 OCT 2016**



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
NACIONAL DE ELECCIONES



la Comisión Nacional Electoral

Mientras no se hubiera ampliado la estructura del Partido a los Comités Distritales, no debe tomarse en consideración la mención a tales representaciones. La participación de los tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional es opcional, a decisión del organismo al cual representan.

La elección de los tres delegados de base, debe efectuarse antes de la realización de la Asamblea Provincial.

Redacción propuesta

"La Asamblea Provincial está integrada por:

- f) El Secretario General Provincial.
- g) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- h) El Alcalde Provincial de ser militante del PSN.
- i) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Tratándose de elección de renovación de las Juntas Directivas de los Comités Provinciales podrán ser convocados para participar con voz y voto, todos los afiliados a cada Comité Provincial.

Mientras no se hubiera ampliado la estructura del Partido a los Comités Distritales, no debe tomarse en consideración la mención a tales representaciones. La participación de los tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional es opcional, a decisión del organismo al cual representan.

Artículo 64

Redacción actual

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

También puede ser convocada por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral cuando la Asamblea Provincial deba reunirse para elegir los candidatos del Partido para cargos de elección popular en los Gobiernos Regionales y Locales, en las circunscripciones electorales que hubiera determinado el CEN del Partido.

Propuesta

NOTARIA MÁRTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYA 393 - LIMA

TELÉFONO: 4281028
EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada
en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



MICHEL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



**SOLIDARIDAD
NACIONAL**

aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de
instalación del Congreso así como la Agenda sobre los temas a tratar.”

Artículo 42

Redacción actual

Son funciones del Congreso Nacional:

- Tratar cualquier asunto relativo a la actividad partidaria a nivel nacional.
- Elegir al Secretario General Nacional y a los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina.
- Elegir al Presidente de la Comisión Nacional Electoral.
- Decidir sobre la disolución del PSN.
- Aprobar el Código de Ética de SOLIDARIDAD NACIONAL.
- Modificar el Ideario y el Estatuto del PSN.

Redacción propuesta

“Son funciones del Congreso Nacional:

- Tratar cualquier asunto relativo a la actividad partidaria a nivel nacional.
- Elegir al Secretario General Nacional y a los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina.
- Refrendar la designación del Presidente de la Comisión Nacional Electoral, que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional.
- Decidir sobre la disolución del PSN.
- Aprobar el Código de Ética de SOLIDARIDAD NACIONAL.
- Modificar el Ideario y el Estatuto del PSN.”

Artículo 63°

Redacción actual

La Asamblea Provincial está integrada por:

- El Secretario General Provincial.
- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- El Alcalde Provincial de ser militante del PSN.
- Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- Tres delegados de base elegidos en voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto por los militantes afiliados del Comité Provincial, en la medida que la Asamblea hubiera sido convocada por

NOTARIA MARTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYA 393 - LIMA
TELEFONO: 4281020

259

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, 14 OCT, 2016

MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



"La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario General Provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque la Secretaría General Provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o la mitad más uno de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia.

También puede ser convocada por la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral cuando la Asamblea Provincial deba reunirse para elegir los candidatos del Partido para cargos de elección popular en los Gobiernos Regionales y Locales, en las circunscripciones electorales que hubiera determinado el CEN del Partido, así como para la renovación de autoridades de los Comités Provinciales."

**Artículo 66°
Redacción actual**

La Asamblea Provincial se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara dos horas después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

Redacción propuesta

"La Asamblea Provincial se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los representantes presentes."

**Artículo 68°
Redacción actual**

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Constituyen excepción a la regla precedente, las Asambleas Provinciales convocadas por la Comisión Nacional Electoral, en cuyo caso sólo es pertinente el voto de los Tres delegados de base elegidos por los militantes del Comité Provincial.

Redacción Propuesta:

NOTARIA MÁRTINEZ GUTARRA
 JR. CARABAYA 393 - LIMA
 EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE.
CERTIFICA:
 Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

SECRETARÍA MÁRTINEZ GUTARRA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



SOLIDARIDAD NACIONAL

Lima, **14 OCT. 2016**

MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
 SECRETARIO GENERAL
 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

"Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria."

Artículo 69°
Redacción actual

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN.
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de dos años.
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales, de elección popular de gobiernos regionales y locales, y en éstos últimos a nivel provincial y distrital.
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales.
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral, y presididas por la persona que represente a dicha Comisión Nacional Electoral.

Redacción Propuesta:

"Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN.
- b) Elegir al Secretario General Provincial y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, por un período de cuatro años.
- c) Elegir a los Candidatos partidarios a cargos provinciales, de elección popular de gobiernos regionales y locales, y en éstos últimos a nivel provincial y distrital.
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales.

NOTARIA MARTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYA 393 - LIMA
TELEFONO: 4281020



EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE: CERTIFICA: Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 14 OCT. 2016



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



SOLIDARIDAD NACIONAL

[Handwritten signature]

- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Las Asambleas Provinciales que elijan los cargos señalados en los numerales b) y c) serán convocadas por la Comisión Nacional Electoral, y presididas por la persona que represente a dicha Comisión Nacional Electoral."

**Artículo 70°
Redacción actual**

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial integrado por:

- a) El Secretario General Provincial, y
- b) Los Secretarios Provinciales de acuerdo al artículo 27 del presente estatuto.

Tiene como funciones:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN.
- b) Coordinar con las Secretarías Generales Distritales y con las Secretarías Regionales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia.
- c) Ejercer actividades de supervisión política en la provincia.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se señalarán en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN.

Redacción propuesta

"El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial integrado por:

- a) El Secretario General Provincial, y
- b) Obligatoriamente la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Economía y eventualmente podrá considerarse hasta cinco cargos más, con alguna de las denominaciones consignadas en el artículo 27 del presente estatuto, previa autorización de la Secretaría General del Partido.

Tiene como funciones:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del PSN.
- b) Coordinar con las Secretarías Generales Distritales y con las Secretarías

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SOLIDARIDAD NACIONAL

NOTARIA MÁRTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYO 1031
TELEFONO 4261028

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.



Lima, **14 OCT. 2016**



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Regionales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia.

- c) Ejercer actividades de supervisión política en la provincia.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se señalarán en el Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno del PSN."

Fundamentación:

Las propuestas que efectúo, permitirán que se pueda desarrollar en forma más adecuada la actuación de la Comisión Nacional Electoral y las Asambleas Provinciales para propósitos de renovación de las autoridades partidarias de Comités Provinciales."

Puesta al debate la propuesta y luego de un amplio intercambio de ideas, se aprobó por unanimidad las modificaciones al Estatuto del partido Solidaridad Nacional formuladas por el Presidente, disponiendo que el personero legal alerno proceda a su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.

En la inmediata siguiente reunión que se convoque del Congreso Nacional del partido, se someterá a refrendo las presentes modificaciones autorizadas, con arreglo a la Disposición Final Cuarta del Estatuto:

Siendo las 20:30 hrs. el Secretario General dio por concluida la presente Sesión, al haberse agotado los temas de la Agenda, siendo que los presentes se comprometen a suscribir el Acta respectiva, para que seguidamente sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, a los efectos de la inscripción de las Modificaciones del Estatuto.

Marco Antonio Párra Sánchez

Walter Ricardo Menchola Vásquez

Norma Martina Yarrow Lumbreras

Alfonso Montalvo Finetti

Martín Marcial Bustamante Castro

José Luis Villarán Salazar

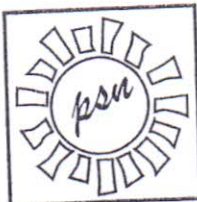
[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the left margin]

NOTARIA MÁRTINEZ GUTARRA
JR. CARABAYA 393 - LIMA
TELEFONO: 4281020



263

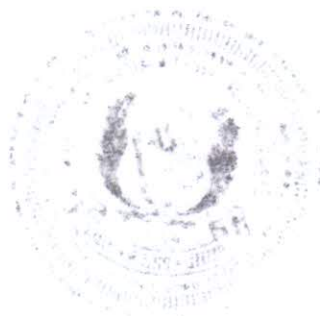


SOLIDARIDAD NACIONAL

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Carmen Patricia Juárez Gallegos

Fernando Sandoval Ruiz
Fernando Sandoval Ruiz

German Velazco Torres
German Velazco Torres



EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:
CERTIFICA:
Que, el presente documento obra en copia certificada en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, **14 OCT, 2016**



Michell Samaniego Monzón
MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES